

5733/4 1510

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Santiago Vera Sebastian

de

Lunpinaque (Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Se inició el expediente~~ en 19 de noviembre de 19 93

Fallado en .. de .. de 19 ..

Remitido para ejecución al Juzgado en .. de .. de 19 ..

W
DON *José María García*

Sargento de Infantería

Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la sentencia recaída en la causa número 7147-40 instruida contra SANTIAGO VERA SEBASTIAN y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el oficial de Infantería D. *General Campes*

CERTIFICO : que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales les que seguidamente se transcriben las cuales dicen así

Al folio 45 SENTENCIA.- En la plaza de Zaragoza siendo el día once de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumarísimo ordinario bajo el número 7147-40 contra SANTIAGO VERA SEBASTIAN soltero, labrador, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Lumplague, sobre supuesto delito de auxilio a la rebelión. Dada lectura a los autos, oídos el Ministerio Fiscal y la defensa y presente el procesado siendo Ponente el oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON ANTONIO BAYONA DE CORCUERA, y RESULTANDO que de las actuaciones practicadas se deduce como hechos probados y así se declara los siguientes.

Que el encartado en la presente causa antes del Glorioso Movimiento Nacional era afiliado a la C.N.T. e hizo guardias armado si bien manifiesta mandado por el Comité: el día 13 de Agosto de 1936 ingreso en el "tercio de Requetes de Almegavares, saliendo para el frente el día 29 del mismo mes, permaneciendo hasta la oficina roja en el Sector de Belchite en que fué hecho prisionero por los rojos siendo conducido a Castejón de los monegros y desde allí al Castillo de Lerida. Al conseguir la libertad por haber solicitado formar parte del ejército rojo ingresó en carabineros pasando a Francia de donde regreso a España en Julio 1940.

CONSIDERANDO: que los hechos expresados constituyen un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código Castrense de cuyo delito es autor dicho procesado siendo de aprefiar en la ejecución de los hechos concurren las circunstancias atenuantes de responsabilidad de falta de peligrosidad y escasa transcendencia de los hechos a que se refiere el artículo 173 del Código de Justicia Militar cuyas circunstancias se estiman como muy calificadas ya que si es cierto que el procesado presto servicios con los rojos este lo hizo movido por el deseo de aliviar la situación en que se encontraba como cautivo pero nunca por animo de auxiliar a los rebeldes.

CONSIDERANDO: que los Consejos de Guerra están facultados para imponer las sanciones previstas por la Ley en la extensión que estimen justa según disponen del artículo 172 del Código de Justicia Militar.

VISTOS los preceptos citados artículos 171 y 173 y 377- del Código de Justicia Militar y regla quinta del del Penal Común y demás de aplicación.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Santiago Vera Sebastian como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar con las circunstancias atenuantes de la responsabilidad expresada a la pena de dos años de prisión menor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio suendole de abono el tiempo de la prisión preventiva y en cuenta a la responsabilidad la prestará a lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1939.-

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OTROSI Decimos el Consejo a examinado las normas anexas de la orden de 25 de Enero de 1940 y y de acuerdo con las mismas estima que no procede conmutación alguna. Hay cinco firmas ilegibles. Rubricados.

Al 52.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Santiago Vera Sebastian, a lapena de dos años de prisión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de falta de peligrosidad y escasa transcendencia de los hechos muy calificados a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y responsabilidades civiles que se fijaren con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos de detalladamente se consignan, en la sentencia y cuya repro ducción aquí no es necesaria.

Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que

se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.

Si V.E. así lo acuerda, volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística, respecto al otrosi no procede conmutarla pena impuesta ya que el Consejo al dictar el fallo ha tenido en cuenta las normas de la Orden de 25 de Enero de 1940.

V.E. no obstante resolverá. Zaragoza a 25 de Octubre 1941.- El Auditor Ilegible.
Rubricado.

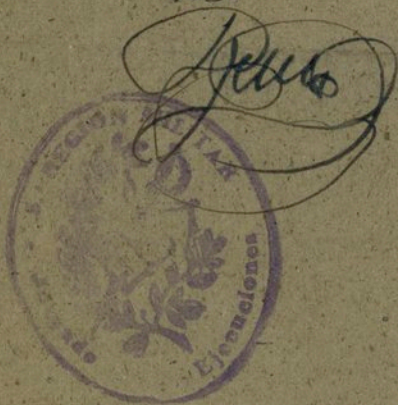
Al 53.- En Zaragoza a 3 de Noviembre de 1941.- De conformidad con el precedente de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado Santiago Vera Sebastian a la pena de dos años de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio siéndole de abono el total del tiempo de prisión preventiva su frida por razon de esta causa; en cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939;

Con respecto al otrosi de la sentencia y por los mismos fundamentos por mi Auditor expuestos no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta.

Hacen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demás que se propone. El Capitan General Monasterio. Ru rica o.

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal Regional* extiendo la presente que conbuerda con su original al que merezco de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *quince* de *diciembre* de mil novecientos cuarenta y uno.

V.E.



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the Auditor or the Capitan General mentioned in the text. The signature is written in a cursive, flowing style.

18-12-41

5891



R

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 7148-40
Contra Santiago Vera
Sebastián

R.º n.º 3988

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 18 de Diciembre
de 1941.

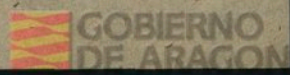
EL AUDITOR,

Cassand

01591

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 7147 del año 1941 contra Santiago Vera Sebastian por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 21 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de mayo de 1943.

Señores

Villar
Dejada
Berroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que no procede en esta
expediente contra Santiago Vera
Lebarrios

Zaragoza 26 Mayo 1943

Señor de la Junta

Diligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 21 Mayo
de 1943. - Certificado

Providencia. - Zaragoza veintisiete Mayo de mil no -
Señores. -) veientos cuarenta y tres.

Rejasta
Barroeta

Pase al Presente
Tejada

Amoroso

Requisitamente se cumple lo mandado. - Certificado

D. José María
D. Félix
D. Ángel

y oído el Ministerio
CONSIDER
1942, están exentos
la petición Fiscal y
Vistos la dis
SE SOBRES

dándose conocimien
literal al Tribunal N
Así por este
tífico.

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millaruelo Turanga
- D. Felix Mejada Barros
- D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Santiago Vera Sebastian

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Santiago Vera Sebastian

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

[Signature]

[Signature]

[Signature] [Signature] Nota

Voca

1947

Mayo

te mil no

[Signature]

certificado

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal
Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto ante-rior; queda enterado y firma de que
certifico.

De la Fuente

[Signature]

[Signature]

Providencia. - Zaragoza veintisiete Mayo de mil no-
Señores. -) cientos cuarenta y tres.
Fajasta
Barroeta

Pase al Puente
Tejada

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - certifico

[Signature]